



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**  
**POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS**

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO: TEECH/JDC/152/2021.**

**ACTOR: RAMÓN VIDAL JIMENEZ.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

**TERCEROS INTERESADOS: PARTIDOS POLÍTICOS; Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **23:30 Veintitrés horas, con Treinta minutos del día 23 Veintitrés de Abril de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo de Pleno** de fecha **23 Veintitrés de Abril de Dos Mil Veintiuno**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO: TEECH/JDC/152/2021**; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** de presente **Acuerdo de Pleno**, de fecha **07 Siete de Abril de Dos Mil Veintiuno**, constante de **07 Siete fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS**

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>*; **ACUERDO GENERAL**

**DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>*,

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf),

**La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020);

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE**\_\_\_\_\_

  
  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**  
**ACTUARIO**  
**Ernesto Sumuano Zamora**  
**Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



LECTORAL  
DE CHIAPAS

**Acuerdo de Pleno.**

**Juicio para la Protección de los  
Derechos Político Electorales del  
Ciudadano**

**Expediente:** TEECH/JDC/152/2021

**Parte Actora:** Ramón Vidal  
Jiménez.

**Autoridad Responsable:** Comisión  
Nacional de Honestidad y Justicia de  
MORENA.

**Magistrada Ponente:** Angelica  
Marina Ballinas Alfaro.

**Secretario de Estudio y Cuenta:**  
Juan Gerardo Vega Santiago.

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno.** Tuxtla  
Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de abril de dos mil veintiuno.-

**Acuerdo de Pleno que declara cumplido el acuerdo plenario  
de siete de abril de dos mil veintiuno, pronunciado en el  
Juicio para la Protección de los Derechos Político  
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/152/2021.**

**Antecedentes:**

De las constancias que integran los autos del expediente que nos  
ocupa, se advierte lo siguiente:

(Las constancias se refieren al año **dos mil veintiuno**, salvo  
precisión al respecto.)

**1.- Modificación al Calendario Electoral.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020<sup>1</sup>, en observancia a lo determinado en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana<sup>2</sup>, aprobó la modificación al Calendario Electoral, para las elecciones de Diputadas y Diputados locales, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad, que había sido emitido en acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.

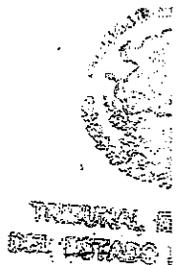
**2.- Inicio del Proceso Electoral.** El diez de enero, se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la cual se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de Diputados a la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado y de Miembros de Ayuntamientos<sup>3</sup>.

**3.- Convocatoria interna.** El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, aprobó la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos

<sup>1</sup> Consultable en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/public/sesiones>.

<sup>2</sup> En lo subsecuente: Consejo General; IEPC, para referirse al Organismo Público Local Electoral.

<sup>3</sup> Acorde al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, información consultable y visible en la página oficial de internet del IEPC, en las direcciones electrónicas: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/368/ACUERDO%20IEPC.CG-A.077.2020.pdf> y <https://www.iepc-chiapas.org.mx/comunicados/2029-inicia-el-proceso-electoral-local-ordinario-2021-el-mas-grande-y-desafiante-de-la-historia-de-chiapas>





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

electorales 2020 – 2021<sup>4</sup>, entre ellas las del estado de Chiapas.

**4.- Registro.** De acuerdo con lo estipulado en las Base 1 y 2, de la Convocatoria de MORENA, el registro de aspirantes para ocupar las candidaturas a cargos de Presidencias Municipales estaría abierto desde la publicación de esta y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del siete de febrero; y la relación de solicitudes aprobadas para el estado de Chiapas, serían dadas a conocer por la Comisión Nacional de Elecciones, a más tardar el veinte de marzo.

**5.- Método de selección.** Refiere la parte actora que el método de selección de la candidatura sería la encuesta y que el veintiséis de marzo se daría a conocer el nombre del candidato ganador en la misma.

**6.- Solicitudes de registro ante el IEPC.** La etapa de presentación de solicitudes de registro de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes al cargo de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos, transcurrió del veintiuno al veintiséis de marzo<sup>5</sup>.

**7.- Ampliación de plazo para el registro de candidaturas.** El veintiséis de marzo, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG-A/137/2021<sup>6</sup>, amplió el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral

<sup>4</sup> Consultable en la página oficial de internet de MORENA, en el link: [https://morena.sj/wp-content/uploads/2021/01/GF\\_CONV\\_NAC\\_30ENE21\\_C.pdf](https://morena.sj/wp-content/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf). Para menciones posteriores: Convocatoria.

<sup>5</sup> Acorde al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020

<sup>6</sup> Ídem nota 4.

**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



Local Ordinario 2021. Ampliándose dicho registro hasta el veintinueve de marzo; también se señaló que la resolución del Consejo General sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro se emitiría a más tardar el trece de abril; y que el periodo de sustituciones con renuncia comprenderá del treinta de marzo al diecisiete de mayo.

**8.- Publicación preliminar de registros.** Con posterioridad al plazo de registro de candidaturas, se publicó en la página electrónica del IEPC<sup>7</sup>, la lista de solicitudes de registro de candidaturas del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, las cuales están sujetas a revisión y aprobación, en su caso del Consejo General del IEPC.

**9.- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de partes de este Tribunal el uno de abril, **Ramón Vidal Jiménez**, en su carácter de ciudadano, presentó demanda de juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**<sup>8</sup> y del **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**<sup>9</sup>, señalando a la primera como autoridad ordenadora y a la segunda como ejecutora, en contra de la *"Lista de Solicitudes de Registro de Candidaturas para la Elección de Miembros de Ayuntamiento, para el proceso electoral local ordinario 2021"*.

<sup>7</sup> Consultable en la página de internet oficial del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link: <https://serc.iepc-chiapas.org/resultadospreliminares>

<sup>8</sup> Para posteriores referencias: Comisión Nacional de Elecciones, y MORENA, para citar al partido político.

<sup>9</sup> Para posteriores referencias: Consejo General; y al referirse al Organismo Público Local Electoral, se citará como IEPC.



Juicio para la Protección de los Derechos Político  
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/152/2021



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**10.- Resolución.** El siete de abril, una vez sustanciado el Juicio Ciudadano, este Tribunal emitió acuerdo de pleno<sup>10</sup> al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

"(...)

**Primero.** Se **desecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano **TEECH/JDC/152/2021**, contra el acto atribuido al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por los razonamientos precisados en la consideración **TERCERA, apartado A**, de la presente resolución.

**Segundo.** Es **improcedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano **TEECH/JDC/152/2021**, contra el acto atribuido a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA; por los razonamientos precisados en la consideración **TERCERA, apartado B**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se **reencarza** la demanda promovida por Ramón Vidal Jiménez a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; por los razonamientos y para los efectos precisados en la consideración **CUARTA** de la presente determinación.

**11.- Acuerdo firme.** El trece de abril<sup>11</sup>, en atención al cómputo y razón secretarial de diez y trece de abril<sup>12</sup>, y toda vez que el acuerdo de pleno de siete de abril, dictado en el expediente TEECH/JDC/152/2021, no fue recurrido por ninguna de las partes la Magistrada Presidenta lo declaró firme.

**12.- Recepción de constancias de cumplimiento de acuerdo plenario.** El quince de abril<sup>13</sup>, la Magistrada Presidenta tuvo por recibido el escrito signado por Miriam Alejandra Herrera Solís, Secretaria de Ponencia 4, de la Comisión de Honestidad, mediante el cual remitió copia certificada de la resolución de doce

<sup>10</sup> Fojas 316 a la 327.

<sup>11</sup> Foja 139.

<sup>12</sup> Fojas 137 y 138.

<sup>13</sup> Foja 164.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



de abril del año en curso<sup>14</sup>, dictada en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-804/2021, así como de la cédula de notificación por estrados electrónicos; en cumplimiento al acuerdo pronunciado por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el siete de abril del año en curso, en el expediente número TEECH/JDC/152/2021; en consecuencia, ordenó dar vista la parte actora con copias simples del mismo y sus anexos, para que dentro del término de veinticuatro horas manifestaran lo que conviniera a sus intereses. Lo que les fue notificado a través de los estrados de este Tribunal, el quince de abril a las veinte horas, cincuenta minutos<sup>15</sup>.

**13.- Acuerdo de turno.** El diecisiete de abril<sup>16</sup>, la Magistrada Presidenta declaró precluido el plazo de veinticuatro horas, para dar contestación a la vista otorgada en proveído de catorce de abril, sin que se hubieran pronunciado respecto a la misma, y ordenó turnar los autos a la Magistrada Ponente, para que elaborara el proyecto de resolución en que el Pleno del Tribunal se pronuncie sobre el cumplimiento respectivo. El Secretario General dio cumplimiento a lo anterior, mediante oficio TEECH/SG/520/2021, fechado y recibido en la Ponencia en la misma fecha<sup>17</sup>.

**14.- Recepción en Ponencia y turno de autos.** El mismo diecisiete de abril<sup>18</sup>, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente que nos ocupa e instruyó que se turnaran los autos para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

<sup>14</sup> Fojas 154 a la 163.

<sup>15</sup> Foja 179.

<sup>16</sup> Foja 182.

<sup>17</sup> Foja 185.

<sup>18</sup> Foja 186.





Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

### Consideraciones:

#### Primera. Competencia.

Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>19</sup>; 1, 4, 165, 166, 167 y 168, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que la jurisdicción y la competencia de un Tribunal, para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las resoluciones dictadas en el juicio principal.

Lo anterior porque si la ley faculta a esta Autoridad Jurisdiccional para resolver el juicio principal, también lo hace para conocer y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento, acorde al Principio General del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio señalado en la tesis **LIV/2002**<sup>20</sup>, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON**

<sup>19</sup> Aprobado mediante Decreto 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, de catorce de junio de dos mil diecisiete, vigente por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Sesión Pública de tres de diciembre de dos mil veinte. Última reforma publicada el cuatro de mayo de dos mil veinte.

<sup>20</sup> Consultable en el micrositio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Órgano Jurisdiccional Autónomo



**APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER”.**

**Segunda. Efectos de la resolución a cumplir.**

En el caso, se debe determinar si lo ordenado en el acuerdo de pleno de siete de abril del año en curso, dictado en el expediente **TEECH/JDC/152/2021**, se ha cumplido, de lo contrario puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido o declarado en la misma.

Lo anterior, está sustentado en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, la cual consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal forma que, sólo se hará cumplir aquello que expresamente se ordenó a dar, hacer, o no hacer, en la resolución.

Por esta razón, es fundamental advertir, que para proceder al estudio del cumplimiento de la resolución que nos ocupa, la garantía de tutela judicial efectiva prevista en los artículos 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, relativo a que la función de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias y resoluciones que se dicten; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de éstas, es una circunstancia de orden público, que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional.

Así, resulta necesario precisar los términos del acuerdo de pleno dictado por este Tribunal Electoral, el siete de abril de dos mil





Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

005

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/152/2021

veintiuno, en el expediente TEECH/JDC/152/2021, de cuya consideración "CUARTA. Reencauzamiento", se advierte que los efectos a cumplir por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, fueron determinados al tenor de lo siguiente:

"(...) CUARTA. Reencauzamiento

(...)

Debido a lo expuesto, lo procedente es **reencauzar** la demanda del presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que, conforme a su competencia y atribuciones, dicte la resolución que en derecho corresponda.

Ahora bien, de acuerdo con el contexto en el que se suscita la controversia y teniendo presentes los plazos del Proceso Electoral Local Ordinario en Chiapas 2021, se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, para que resuelva la controversia antes del trece de abril de dos mil veintiuno. Una vez que emita su resolución, deberá notificarla a la parte actora dentro del término de veinticuatro horas a partir de la emisión de la misma a efecto de que, en su caso, pueda agotar la cadena impugnativa correspondiente. En el entendido de que, el presente asunto se encuentra vinculado al proceso electoral, por lo que todos los días y horas son hábiles.

Asimismo, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre la resolución que pronuncie, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando su informe con copia certificada de la resolución correspondiente.

Apercibida la citada Comisión, que de no dar cumplimiento a lo antes señalado, se le aplicará lo establecido en los numerales 54 y 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios, se hará acreedora a la medida de apremio consistente en multa por el equivalente a 100 Unidades de Medida de Actualización, a razón de \$89.62<sup>21</sup> (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>22</sup>; lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

(...)"

<sup>21</sup> Vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

<sup>22</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.

COPIA AUTORIZADA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



### **Tercera. Análisis del cumplimiento.**

Atento a lo ordenado en el acuerdo de pleno de siete de abril, tenemos que los puntos a cumplir por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, son los siguientes:

- 1.- Dictar la resolución que en derecho corresponda.
- 2.- Resolver la controversia antes de trece de abril.
- 3.- Notificar a la parte actora dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la emisión de la resolución.
- 4.- Informar a este Tribunal sobre la resolución pronunciada, dentro de las veinticuatro horas a partir de que ello ocurra, remitiendo copia certificada de la resolución correspondiente.

Respecto a los puntos 1 y 2, tenemos que la Comisión de Honestidad, dictó resolución en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-825/2021, el trece de abril del presente año; con lo cual, quedan cumplidos los puntos mencionados.

Asimismo, en lo referente al punto 3, la resolución del Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-825/2021, emitida el trece de abril, le fue notificada a la accionante, el trece de abril del presente año, a través de los estrados electrónicos del Partido Político MORENA, a las veinte horas del trece de abril de dos mil veintiuno, por lo que se encuentra dentro del plazo concedido para esto, es decir, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la emisión de la misma.

Tribunal  
del Poder Judicial  
del Estado

Juicio para la Protección de los Derechos Político  
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/152/2021



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Y finalmente, en lo que hace al punto 4, tenemos que se recibieron las constancias referentes al cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de pleno de siete de abril, el catorce de abril del año en curso, y tomando en consideración que la fecha límite para emitir la resolución correspondiente, lo era hasta el trece de abril, se considera que el informe y constancias fueron recibidas dentro del plazo para su cumplimiento.

Se afirma lo anterior, con base en las constancias remitidas, que obran a fojas 142 a la 150 de los autos, a las cuales se le concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 40, numeral 1, fracción II, y 47, numeral 1, fracción I, ambos de la Ley de Medios.

Aunado a que la accionante no realizó manifestación alguna en relación al cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el multicitado acuerdo de pleno, a pesar de haber sido notificada tanto de la resolución, por parte de la Comisión de Honestidad; así como por este Órgano Jurisdiccional, en la vista ordenada en auto de catorce de abril del presente año.

Sin que resulte obstáculo a lo anterior el hecho que la notificación del resolutivo intrapartidario, así como de la vista de la misma, se hubiesen realizado a través de los estrados tanto del Partido Político MORENA así como los de este Tribunal Electoral, toda vez que como fue determinado en auto de dos de abril, el actor fue requerido vía estrados físicos y electrónicos de este Tribunal Electoral, a efectos que señalase correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones, toda vez que tal información fue omitida por el accionante en su escrito de interposición del medio de defensa de origen, apercibido de que en tanto cumpliase el mencionado requerimiento, las actuaciones relacionadas con el

**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



presente juicio ciudadano, se realizarían a través de los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Requerimiento que hasta la presente fecha no ha sido atendido por el accionante.

Por lo que, al tenor de tales consideraciones, se considera que han quedado acreditados en autos, los actos realizados por la autoridad vinculada para el cumplimiento del acuerdo de pleno de siete de abril, emitido en el presente Juicio Ciudadano; de ahí que lo procedente conforme a derecho es declarar que la referida sentencia ha quedado cumplida.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

#### **Acuerda:**

**ÚNICO.** Se declara que el Acuerdo de pleno de siete de abril de dos mil veintiuno, dictado en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/152/2021, se encuentra cumplido; por los razonamientos señalados en la consideración Tercera de este acuerdo plenario.

**Notifíquese** la presente resolución, **por oficio**, con copia certificada de la misma a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena**, al correo electrónico [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com); y **por estrados físicos y electrónicos, personalmente al accionante**, con copia autorizada de esta determinación; y **para su publicidad.** Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 26, 29 y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones



Juicio para la Protección de los Derechos Político  
Electores del Ciudadano TEECH/JDC/152/2021

Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado integrantes de este Tribunal en Pleno; ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.

**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



ACTUALIZACIONES

**Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**  
Magistrada Presidenta

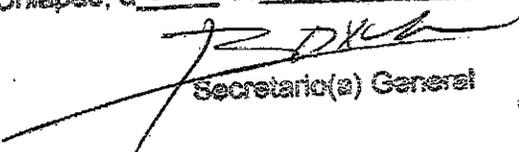
**Angelica Karina Ballinas Alfaro**  
Magistrada

**Gilberto de G. Bátiz García**  
Magistrado

**Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**  
Secretario General

**Certificación.** El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electores **TEECH/JDC/152/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

El(a) suscritor(a) ciudadano(a) Rodolfo Guadalupe Lazos Balcozas  
Secretario(a) General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con  
fundamento en los artículos 103 numeral 3 fracción XI, del Código de  
Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción  
XII, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, CERTIFICA Que  
las presentes copias fotostáticas simples, constantes de siete  
hojas útiles, son fiel y exacta reproducción de su original que doy fe de tener a  
la vista, mismas que corresponden a el Acuerdo de Pleno, dictado el  
dia de hoy  
las cuales rubrico, sello y firmo, para los efectos legales a que haya lugar  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 23 de abril de 2021 - Conste -

  
Secretario(a) General



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA GENERAL